



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA MODIFICATORIOS DE CONTRATO.

1. ANTECEDENTES.

El **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, a través de la Secretaría de Hacienda justifico la necesidad de celebrar un contrato cuyo objeto es “la **ADQUISICIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DIGITAL NACIONAL**”.

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS MODIFICACIONES.

2.1. La finalidad del contrato estatal como fundamento legal de su mutabilidad.

El fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus fines y prestar de forma continua y eficiente los servicios públicos a su cargo, con la colaboración de particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas¹.

El interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos, de ahí que las partes contratantes tengan el deber de desplegar toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado y así lograr los fines públicos, en observancia al principio de conservación de los contratos.

Como lo ha precisado el Consejo de Estado la justificación del **principio general de conservación de los contratos** reside en que, no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse².

Encuentra sustento en estos postulados la posibilidad de que las partes modifiquen las condiciones contractuales con el fin de salvar los obstáculos que pueden presentarse durante la vigencia del contrato y que hacen imposible o dificultan su ejecución en las condiciones inicialmente previstas, pactando aquellas que permitan cumplir y llevar a feliz término el contrato.

Así lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-300/12, de la cual se transcriben los siguientes apartes:

***“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.”**³ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada*

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 2278 del 5 de julio de 2016, ponente Dr. Germán Bulla Escobar.

² Ibídem.

³ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**⁴, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.⁵ Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

*‘La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.***’⁶

Incluso, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sostuvo en concepto emitido el 18 de julio de 2002:

“La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previos previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados, independientemente de la responsabilidad que ello pueda generar.”

“Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual (...).”

“Al respecto esta Corporación, en Sentencia de la Sección Tercera, proferida el 6 de septiembre de 1995, expediente No. 7625, dijo:

‘(...) Límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias (...)

*De lo anterior resulta claro que **es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación**; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la ley 80 de 1993⁷. Desde luego que, si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación*

⁴ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁵ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

⁶ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

⁷ “Art.3º.De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales**, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.” (Negrilla fuera de texto).



de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes.” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

En concepto de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente:

“Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. En otras palabras, la modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además debe cumplir con los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales.”

“En esta medida, tratándose de modificaciones, estas se refieren a alteraciones, variaciones, cambios, correcciones en las condiciones y cláusulas del contrato, las cuales deben ser suscritas por las partes, sujetándose a lo previsto en la ley, esto es, que se encuentren debidamente justificadas, que no sean el resultado de una indebida planeación y que consten por escrito, de tal manera que de las mismas se predique su existencia, validez y eficacia.” Concepto C-628-2025

Vemos pues que la finalidad que persigue el contrato estatal de satisfacer el interés general debe prevalecer y es la que hace viable la mutabilidad del contrato, la cual encuentra igualmente sustentó en la **dirección general del contrato** que la entidad estatal tiene a su cargo, la cual comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia en su ejecución y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto, para lo cual la entidad estatal podrá ejercer las facultades excepcionales consagradas en la Ley o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias⁸.

2.2 Del Contrato No. 1903 de 2023.

Que como resultado del proceso de licitación pública LIC-SH-001-2022, mediante Resolución No. 215 de 8 de marzo de 2023, la Secretaría de Hacienda Departamental en ejercicio de sus facultades, adjudicó a la sociedad GROWING NETWORK S.A.S, el Contrato No. 1903 de 2023, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE

⁸ Artículo 14 de la Ley 80 de 1993: "1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".



COBRO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DIGITAL NACIONAL”.

Que en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 3 del contrato 1903 de 2023, el plazo de ejecución del contrato se pactó por el término de quince (15) años.

Que en los términos de la cláusula segunda del Contrato No.1903 de 2023 y del Anexo No. 1 -Anexo Técnico- del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública LIC-SH-001-2022, el cual hace parte integral del mencionado contrato, la infraestructura tecnológica que constituye el objeto del contrato se desagrega en cinco (5) componentes, a saber:

ANEXO TÉCNICO			
2. RECURSOS FÍSICOS Y SERVIDORES	3. HARDWARE	4. INFRAESTRUCTURA FISICA	5. SERVICIOS
2.1. SISTEMA OPERATIVO	EQUIPOS		
Servidores licenciados bajo Windows Server DataCenter 2019	EQUIPOS DE COMPUTO	ADEC. INFRA FISICA E ILUMINACIÓN	CONTACT CENTER / MESA DE AYUDA
2.1.1. BASES DE DATOS	IMPRESORAS MULTIFUNCIONAL	PUESTOS DE TRABAJO/ CAD	MANTENIMIENTO PREVENTIVO
Diseñado y estructurado bajo la modalidad de base de datos en su última versión y/o la versión más estable conocida.	FOTOCOPIADORA	PUESTOS DE TRABAJO/SEDE EXTERNA	MANTENIMIENTO CORRECTIVO
2.2. COPIAS DE RESPALDO	UPS		ASESORIA TÉCNICA, CONTABLE Y JURIDICA
Procedimientos de respaldo, procedimientos de creación, verificación, almacenamiento y distribución de los archivos magnéticos, (24) backups al mes, entrega mensual de una copia a la secretaria de Hacienda con el objetivo de mantener la gobernabilidad de la data.	UPS SERVIDOR		SERVICIOS DE VENTANILLA
2.3. PAGINA WEB	NAS		CAPACITACIONES
2.4. LICENCIAS ANTIVIRUS	SISTEMA DE VIGILANCIA CCTV		
2.5. LICENCIAS GOOGLE, OFFICE, SERVIDOR	VIDEO BEAM		
2.6. NOTIFICACIONES VIRTUALES REDES SOCIALES (PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES)	EQUIPO CELULAR		
	BURBUJA		
	TANDEM		
	EQUIPOS DE COMPUTO		
	SCANER		
	IMPRESORAS		
	FOTOCOPIADORA		
	EQUIPO CELULAR		
	TELEVISORES 60"		
	DIGITURNO		

Que según lo pactado en el Contrato y lo definido en el Anexo 5, el contratista, durante el año 0 y 1 de ejecución, realizó los aportes de caja para llevar a cabo las actividades de alistamiento, legalización del contrato y financiamiento de la operación para el arranque del proyecto (personal y servicios públicos de la operación) y migración de base de datos, etc.

Que, en el año 2023, por medio de Resolución No.000100 del 28 de diciembre de 2023, la Secretaria de Hacienda certificó las operaciones realizadas por el CONTRATISTA durante los meses de junio a septiembre de 2023, liquidadas con la tarifa del 80% del SMLDV para 2023, según lo establecido en el Decreto 611 de 2023, por valor de \$ 805.624.332,33, valor que fue pagado por la GOBERNACIÓN según el informe de abonos presentado por Tesorería.

Que mediante los “Informes de Supervisión del Contrato No.1903-2023” del 18 de noviembre de 2025 y de 30 de enero de 2026, las cuales se incorporan como anexos del presente estudio previo de justificación de necesidades, el Supervisor del Convenio ha informado sobre el cumplimiento de las obligaciones relativas al suministro, configuración y puesta en marcha del software MAT-PREMIUM y sus módulos, a la entrega de equipos tecnológicos, al funcionamiento del soporte contact center/mesa de ayuda, a los servicios de ventanillas, mantenimientos, capacitaciones, operaciones, y sobre cambios en la forma de ejecución del contrato que inciden en la estructura de costos y en el valor unitario de “operación”.

Que en el año 2025 en ejercicio de esta supervisión y como condición previa a la autorización para pago, se llevaron a cabo mesas de trabajó con el Contratista con el fin



de: 1. Identificar los conceptos en que se desagregan los dos rubros generales de la estructura de costos del contrato y que se definen como: “COSTO OPERACIONAL” establecido en el 85% y “GASTOS DE ADMINISTRACIÓN” definido en el 15% del valor de la “Operación. 2. Revisar el valor unitario de la tarifa por “Operación” descontando las actividades contractuales a cargo del contratista, incorporadas en la estructura de costos y que no están siendo ejecutadas por este, sin que esto afecte el funcionamiento del sistema y de la operación y 3. Efectuar revisión de las operaciones efectivamente realizadas con base en el concepto definido en el párrafo del artículo primero del Decreto 611 de 2023.

Que a partir de la desagregación de la estructura de costos del contrato, la Supervisión y CONTRATISTA, previa exposición de cada una de las partes “Con el fin de salvaguardar el patrimonio público y mantener el equilibrio financiero el contrato, garantizando la cobertura total de su inversión, costos operativos y gastos por administración, determinan como valor definitivo de la “operación”, de que trata el Artículo 4 del Contrato 1903 de 2023, el 70,11% de la tarifa base (Decreto 611 de 2023), equivalente al 56,03% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) del año 2023”, tal y como consta en el “Acta de Seguimiento al Contrato No. 1903-2023” del 26 de enero de 2026.

Que en aplicación del valor definitivo de la “operación”, propuesto por el Supervisor y el CONTRATISTA, mediante “Acta de Seguimiento al Contrato No. 1903-2023” del 26 de enero de 2026, ajustaron el valor unitario de la operación para cada uno de los Grupos Tributarios, para el año 2023, así:

TRIBUTOS	No. GRUPO	VALOR OPERACIÓN
		56,03% de SMDLV para 2023
Estampilla para bienestar del adulto mayor	1	\$ 21.665
Estampilla Pro Hospitales Públicos		
Estampilla Pro-Cultura		
Estampilla Pro-Desarrollo		
Estampilla Pro-Electrificación Rural		
Estampilla Universidad de Cartagena "A la altura de los Tiempos"		
Impuesto Sobre Vehículos Automotores - 80 %		
Intereses Impuesto sobre Vehículos Automotores Multas y Sanciones		
Impuesto de Degüello de Ganado Mayor		
Impuesto de Registro		
Impuesto de Registro Cámaras de Comercio		
Sobretasa ACPM Sobretasa a la Gasolina Motor		
PREJURÍDICO - JURÍDICO (MANDAMIENTO DE PAGO)		
Tasa Pro Deporte y Recreación	2	\$ 11.381
Impuesto de Timbre Nacional (Contratos-Pasaporte)		
Solicitud Pasaporte		
Contribución al Deporte 1%		
Autenticaciones y Certificaciones	3	\$ 4.335



Que en cumplimiento de la actualización o indexación pactada en el Contrato 1903 de 2023, aplicando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el cierre de la anualidad inmediatamente anterior, operando desde el 1 de enero de cada vigencia desde el año 2024 en adelante, se obtiene el valor de la operación por grupo y por año con la siguiente progresión:

VALOR UNITARIO AJUSTADO E INDEXADO PARA LAS VIGENCIAS 2024 A 2025							
GRUPO	VALOR POR GRUPO VIGENCIA 2023	IPC 2023 (Certificado por el DANE)	VALOR INCREMENTO VIGENCIA 2024	VALOR OPERACION VIGENCIA 2024	IPC 2024 (Certificado por el DANE)	VALOR INCREMENTO VIGENCIA 2025	VALOR OPERACION VIGENCIA 2025
1	\$ 21.665	9,28%	\$ 2.010,47	\$ 23.675	5,20%	\$ 1.231	\$ 24.906
2	\$ 11.381		\$ 1.056,15	\$ 12.437		\$ 647	\$ 13.083
3	\$ 4.335		\$ 402,30	\$ 4.738		\$ 246	\$ 4.984

Que a través de “Acta de Seguimiento al Contrato No. 1903-2023” del 26 de enero de 2026, el CONTRATISTA manifiesta libre y voluntariamente que accede a la modificación del valor unitario de la operación establecido en el 56,04% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) del año 2023, a través de Otro Si teniendo en cuenta las siguientes condiciones: El CONTRATISTA manifiesta libre y voluntariamente estar de acuerdo con la propuesta de modificación del valor unitario de la operación establecido en el 56% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) del año 2023, a través de Otro, Si teniendo en cuenta las siguientes condiciones: 1) Mantener como sede externa para el respaldo de la infraestructura tecnológica contratada; para la localización de servidores, equipos tecnológicos, equipo de soporte técnico, equipo para contact center entre otras, la ciudad de Bucaramanga, garantizando la seguridad de la información y la continuidad en la operación y servicio. 2) Mantener como sede externa para localización del equipo humano y tecnológico de mesa de ayuda, el espacio asignado en el centro – Casa de la Moneda de propiedad de la Gobernación. 3) Reducir el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2027, 4) Reformar el contrato eliminando la obligación de efectuar la reposición de los equipos tecnológicos a los 6 y 12 años definidos en el contrato y en los Anexos Técnico y Financiero, debido a que el contrato terminará anticipadamente en el año cuatro (4), contado desde la suscripción del acta de inicio, 5) Hacer reversión a la finalización del contrato de los equipos tecnológicos entregados y en uso y que se relacionan en el acta que hace parte del Informe de Supervisión del 18 de noviembre de 2025. 6) Modificar la relación de personal que tendrá a su cargo los servicios para la operación de la plataforma y de soporte, entendiendo que este puede variar según la necesidad del servicio e introduciendo los siguientes expresamente los siguientes cambios: 1) Tres (3) técnicos para mesa de ayuda, por un (1) ingeniero de soporte. y 2) Dos (2) abogados para fiscalización por un (1) abogado y un (1) ingeniero para soporte de base de datos. Los servicios de personal administrativo (mensajero y secretaria) estarán garantizados aun cuando no se relacionen en el cuadro de personal. 7) No hacer entrega de los códigos fuentes del Software MAT-PREMIUM. 8) Entregar la licencia de uso del software MAT – PREMIUM por el término de SEIS (6) meses, siguientes a la terminación del Contrato No. 1903 de 2023.9) Modificar las cláusulas sobre equipos tecnológicos (hardware) y equipo humano, encargado del soporte y operación del software teniendo en consideración las reducciones y ajustes a que fue sometido por parte de la Supervisión, aclarando que estas reducciones y ajustes no modifican el objeto, alcance del objeto y demás servicios del Contrato No.1903 de 2023.



Que con el fin de dar cumplimiento a los artículos 32 y 39 de la Ley 80 de 1993 y 1602 del Código Civil, se hace necesario llevar a acuerdo de las partes las modificaciones a las estipulaciones contractuales antes mencionadas, a través de Otro Si No. 1 al Contrato No. 1903 de 2023.

Que las modificaciones que se van a introducir al Contrato No. 1903 de 2023, como garantía de cumplimiento de los mandatos establecidos en los artículos 1602 y 1603 del Código Civil, se orienta a incluir modificaciones que no alteran la naturaleza, existencia, validez y eficacia del negocio jurídico y que pretenden precisar con mayor detalle las obligaciones que para cada una de las partes derivan del mencionado Contrato.

Que el Contrato No. 1903 de 2023 se encuentra vigente y en ejecución.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones se proponen las modificaciones al Contrato No.1903 de 2023, contenidas las cláusulas que se proyectan a continuación:

3. CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Modificar parcialmente el numeral “4.2.12.4. Requerimientos Físicos” de la CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el cual quedará así:

4.2.12.4. REQUERIMIENTOS FÍSICOS
EL CONTRATISTA adjudicatario deberá suministrar e instalar de equipos tecnológicos, que se detallan a continuación:

EQUIPO TÉCNICO	CANTIDAD ENTREGADA	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
EQUIPOS DE COMPUTO	18	Procesador: Intel i3-12000 / Ryzen 5 4600 RAM 16 GB DDR4 Almacenamiento 512 GB SSD NVMe Gráficos: Integrados S.O. Windows 11
SCANER	3	Velocidad: 30 ppm Capacidad: ADF para hojas. Conexión: USB 3.2 y LAN (Ethernet).
IMPRESORAS	4	Tecnología: Láser Monocromática (Blanco y Negro). Velocidad: 30-35 ppm (páginas por minuto). Resolución: 1200 x 1200 dpi. Conectividad: USB 2.0 de alta velocidad y Wi-Fi Direct. Capacidad: Bandeja de entrada de 250 hojas.
UPS SERVIDOR	1	Capacidad: 1000VA (Online Doble Conversión).
NAS	1	BAY NAS INTEL ATOM C3538 QUAD CORE 8GB (X1)



SISTEMA DE VIGILANCIA CCTV	1	NVR: 32 Canales, soporte 4K (8MP), 4 Bahías de HDD, compresión H.265+. Almacenamiento: 2 discos de 6TB c/u (Específicos para vigilancia, ej. WD Purple). Cámaras (mínimo 4): Tipo Bala IP, 4MP (mínimo), visión nocturna IR 30m, protección IP67 (clima) y PoE.
BURBUJA	1	STAND PORTABLE PARA CAMPAÑAS DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS
TANDEM	1	SILLA TANDEM ACERO (CAD)

Como parte de los requerimientos físicos el CONTRATISTA realizará las adecuaciones físicas, redes, iluminación, puestos de trabajo para la instalación de las Ventanillas, Contact Center y Mesa de Ayuda, así como, para la instalación y mantenimiento de los servidores y demás equipos requeridos para el manejo y soporte tecnológico que garantice el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar parcialmente el numeral “4.2.13. SOFTWARE” de la CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el cual quedará así:

4.2.13. SOFTWARE

El CONTRATISTA adjudicatario deberá suministrar e instalar software especializado que contenga como mínimo todos los siguientes módulos, acompañado de su licenciamiento, así:

SOFTWARE: MAT-PREMIUM (Registro de Derecho de Autor en el libro, tomo y partida No. 13-106-312. Dirección de Derechos de Autor del Ministerio del Interior)
1.1. MODULO DE ADMINISTRACIÓN Y GENERACIÓN DE INFORMES
1.2. MODULO DE COMUNICACIONES
1.3. MODULO FINANCIERO
1.4. MÓDULO DE CONTROL DE PROCESOS TRIBUTARIOS
1.5. MÓDULO DE ACUERDO DE PAGO
1.6. MODULO DE CONSULTA DE OBLIGACIONES
1.7. MODULO DE INTERNET
1.8. SISTEMA INFORMACIÓN COBRO COACTIVO
1.8.1. MÓDULO DE GESTIÓN
1.8.2. NORMALIZACIÓN DE CARÁCTERÍSTICAS
1.8.3. DEPURACIÓN DE LAS BASES DE DATOS
1.8.4. SEGURIDAD DE LOS RECIBOS DE PAGO
1.9. SISTEMA INFORMACIÓN DE REGISTRO
1.9.1. IMPUESTO DE REGISTRO
1.9.2 MODULO LIQUIDADOR
1.9.3. MODULO CONCILIACIÓN DE PAGOS
1.9.4. MODULO DE CONSULTAS E INFORMES
1.9.5 MODULO SEGURIDAD DEL SISTEMA
1.9.6. MÓDULO DE AUDITORIA DE RECIBOS
1.9.7. MÓDULO DE ESTADÍSTICAS
1.9.8. MÓDULO DE TRANSMISIÓN DE DATOS (COMUNICACIONES)
1.10. SISTEMA DE ESTAMPILLA
1.11. SISTEMA DE INCIDENCIAS



SISTEMA OPERATIVO	Servidores licenciados bajo Windows Server Data Center 2019. servidores web, de bases de datos, de respaldo y de almacenamiento tipo NAS, configurados para operar de manera eficiente y segura. Servicios en la nube de proveedores líderes como Amazon Web Services (AWS) y plataformas equivalentes.
BASES DE DATOS	Sistema diseñado y estructurado bajo la modalidad de base de datos en su última versión y/o la versión más estable conocida.
COPIAS DE RESPALDO	El sistema de forma automática deberá ejecutar los procedimientos de respaldo, así como los procedimientos de creación, verificación, almacenamiento y distribución de los archivos magnéticos para mantener mínimo dos backups al mes, de los cuales le será entregada una copia a la secretaria de Hacienda de forma mensual con el objetivo de mantener la gobernabilidad de la data.
PAGINA WEB	1
LICENCIAS ANTIVIRUS	22
LICENCIAS GOOGLE, OFFICE, SERVIDOR	1

CLAUSULA TERCERA: Modificar parcialmente el numeral “4.2.14.3. Personal” de la CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el cual quedará así:

4.2.14.3. PERSONAL

El CONTRATISTA adjudicatario deberá garantizar la operatividad de la plataforma tecnológica y los servicios de soporte, vinculando personal idóneo y especializado y/o desarrollando tecnología IA que sustituya los servicios de personal. Será facultad discrecional del CONTRATISTA, bajo su exclusiva cuenta, costo y riesgo, la vinculación de personal para asegurar la óptima prestación del servicio y el cumplimiento integral del objeto contractual, sin que esto genere, en ningún caso, incremento en el valor del contrato o reclamaciones por mayores costos operativos.

En virtud de la autonomía técnica y administrativa, el CONTRATISTA actuará como único empleador o contratante del personal asignado, asumiendo la totalidad de las obligaciones laborales, prestacionales, de seguridad social y parafiscales. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Gobernación de Bolívar frente a cualquier reclamación, litigio, acción judicial o administrativa que surja con ocasión de dicha vinculación.

A título enunciativo se relaciona el recurso humano que se estima tendrá a su cargo los servicios para la operación de la plataforma y de soporte, entendiendo que este puede variar según la necesidad del servicio. Los servicios de personal administrativo (mensajero y secretaria) estarán garantizados aun cuando este personal no se relacione a continuación:

PERSONAL PARA OPERACIÓN Y SOPORTE
--



CARGO/ACTIVIDAD	No. PERSONAS	AREA A LA QUE ESTÁ ASIGNADO
COORDINADOR	1	AREA OPERATIVA
INGENIEROS DE SOPORTE	2	SOPORTE TÉCNICO
TÉCNICOS INFORMÁTICOS	3	SOPORTE TÉCNICO
TECNICOS CONTACT CENTER	1	SOPORTE TÉCNICO
TECNICO MESA AYUDA- MONEDA	1	SOPORTE TÉCNICO
TECNICO ATENCIÓN USUARIO	1	SOPORTE TÉCNICO
VENTANILLA CAD	1	OPERACIÓN VENTANILLAS IMPUESTOS VARIOS
VENTANILLA CAD	1	OPERACIÓN VENTANILLAS IMPUESTOS VARIOS
INGENIERO DE BASE DE DATOS	1	SOPORTE TÉCNICO
ABOGADO CONSULTORES	1	SOPORTE JURÍDICO

CLÁUSULA CUARTA: Modificar parcialmente el numeral “4.2.15. SEDE EXTERNA PARA EL RESPALDO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA”, el cual quedará así:

4.2.15. SEDE EXTERNA PARA EL RESPALDO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

El CONTRATISTA adjudicatario se obliga a proveer y mantener, de forma exclusiva y bajo su entera responsabilidad, una sede operativa externa, en la ciudad de Bucaramanga, destinada a la administración y operación de la plataforma tecnológica. Dicho inmueble deberá contar con las adecuaciones técnicas, ambientales y de infraestructura física necesarias para garantizar la integridad de los servidores, así como la custodia, confidencialidad, almacenamiento y seguridad de la DATA, de las bases de datos y expedientes virtuales de los contribuyentes de la GOBERNACIÓN.

El CONTRATISTA asumirá la totalidad de los costos derivados de la adecuación, servicios públicos, internet, mantenimiento preventivo y correctivo, y esquemas de seguridad física y lógica de dicha sede. La GOBERNACIÓN no asumirá erogaciones adicionales por estos conceptos, entendiéndose que el riesgo operativo y los costos de funcionamiento están plenamente integrados en el valor unitario de la “Operación”.

Adicionalmente, deberá garantizar la adecuación y correcto uso de las instalaciones que asigne la GOBERNACIÓN con destino a la instalación de los equipos tecnológicos y de talento humano para la prestación de los servicios de contact center y la mesa de ayuda en la ciudad de Cartagena. Desde esta sede se deberá contar como mínimo de dos (2) Ingenieros, un (1) técnico mesa de ayuda y un (1) técnico contact center. Este personal mínimo estará dispuesto para brindar soporte técnico a la entidad y a los contribuyentes que lo requieran por intermedio de la página web.

CLÁUSULA QUINTA. Modifíquese la CLAUSULA 3- PLAZO - del Contrato No.1903 de 2021, la cual quedará así:

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO



El plazo para la ejecución del Contrato iniciará a partir de la suscripción del Acta de Inicio y se extenderá hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre del año 2027.

CLÁUSULA SEXTA. Modifíquese parcialmente la CLAUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO - No.1903 de 2021, la cual quedará así:

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es indeterminado pero determinable teniendo en consideración el número de operaciones efectivamente realizadas por el CONTRATISTA, por el valor unitario por “Operación” definido para el año 2023, indexado a partir del año 2024 con base en el IPC decretado por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase por “OPERACIÓN” la liquidación y pago de un tributo departamental que de forma directa o indirecta se ejecute por intermedio de la plataforma tecnológica, en cualquier etapa del recaudo (directo, persuasivo y/o coactivo). En el caso de impuesto vehicular, si una liquidación incluye un número plural de vigencias, y es objeto de pago, se entenderá como una sola “OPERACIÓN”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El VALOR UNITARIO POR OPERACIÓN será del 56,04% del SMLDV definido para el año 2023 para cada uno de los grupos de clasificación tributaria, e incluye la totalidad de la inversión, los costos operacionales y los gastos de administración. El valor unitario por operación, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, se desagrega así: OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%), Costos Operacionales y QUINCE POR CIENTO (15%), Gastos de Administración.

PARÁGRAFO TERCERO: El Valor Unitario Por Operación aplicado a cada uno de los Grupos de Clasificación Tributaria del Departamento, determinada en los documentos del proceso de Licitación LIC-SH-001-2022 y definidos en el Decreto Departamental No. 611 de 2023, son los siguientes:



TRIBUTOS	No. GRUPO	VALOR OPERACIÓN (56,03% SMLDV 2023)
Estampilla para bienestar del adulto mayor	1	\$ 21.665
Estampilla Pro Hospitales Públicos		
Estampilla Pro-Cultura		
Estampilla Pro-Desarrollo		
Estampilla Pro-Electrificación Rural		
Estampilla Universidad de Cartagena "A la altura de los Tiempos"		
Impuesto Sobre Vehículos Automotores - 80 %		
Intereses Impuesto sobre Vehículos Automotores		
Multas y Sanciones		
Impuesto de Degüello de Ganado Mayor		
Impuesto de Registro		
Impuesto de Registro Cámaras de Comercio		
Sobretasa ACPM		
Sobretasa a la Gasolina Motor		
PREJURÍDICO - JURÍDICO (MANDAMIENTO DE PAGO)		
Tasa Pro Deporte y Recreación	2	\$ 11.381
Impuesto de Timbre Nacional (Contratos-Pasaporte)		
Solicitud Pasaporte		
Contribución al Deporte 1%		
Autenticaciones y Certificaciones	3	\$ 4.335

PARÁGRAFO CUARTO: A partir del año 2024, los ajustes anuales del valor unitario por operación se incrementarán de acuerdo con la tasa de IPC certificada por el DANE, correspondiente al período fiscal inmediatamente anterior, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre; dicho valor resultante será redondeado al peso más cercano

PARÁGRAFO QUINTO: Debido a la indeterminado del valor final del contrato, de manera preliminar para efectos fiscales el valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 4.473.009.410,00) M/CTE. El valor fiscal definitivo será el que se determine al momento de la liquidación del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Modifíquese parcialmente la CLAUSULA 6 – FORMA DE PAGO- del Contrato No.1903 de 2021, la cual quedará así:

CLAUSULA 6. FORMA DE PAGO:

La GOBERNACIÓN cancelará al CONTRATISTA el valor correspondiente a las Operaciones Efectivamente Realizadas, bajo la modalidad de precios unitarios. El valor para pagar resultará de multiplicar el valor unitario por operación y por el número de operaciones realizadas, demostradas en los reportes mensuales de liquidación que arroje la plataforma y que cumplan las condiciones definidas en el Parágrafo Primero de la CLAUSULA 4, previa revisión y aprobación por parte del Supervisor que deberá constar



por escrito en el “Acto Administrativo de Liquidación de Operaciones Efectivamente Realizadas”.

El pago se realizará por trimestre vencido, previa radicación en debida forma de los siguientes documentos:

1. Factura Electrónica de Venta o documento equivalente definido en la Ley.
2. Informe de liquidación de operaciones realizadas mensualmente con base en la información que arroje la plataforma, presentado por el CONTRATISTA.
3. Acto Administrativo de Liquidación de Operaciones Efectivamente Realizadas, suscrita por el Supervisor.
4. Certificación de cumplimiento de obligaciones contractuales y con los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales, suscrita por el Revisor Fiscal o Representante Legal (Ley 789 de 2002 y Ley 1150 de 2007) del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Los pagos estarán sujetos a las retenciones de ley y condicionados a la disponibilidad de PAC (Plan Anualizado de Caja) y al orden de turno de pagos, de conformidad con el numeral 10 del artículo 4o de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. La GOBERNACIÓN no será responsable por retrasos derivados de la presentación incompleta, errónea o extemporánea de la documentación de soporte por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA. Modifíquese parcialmente la CLAUSULA 7 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA - del Contrato No.1903 de 2021, el cual quedará así:

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, de la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

Como obligaciones generales:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas, incluyendo su Ficha Técnica, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
2. Disponer de los equipos, prestar los servicios de apoyo a la operación de liquidación a través de la plataforma tecnológica, atención y el soporte de la infraestructura tecnológica, suministrar los insumos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y riesgos profesionales, por lo tanto, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas o en trabamientos en la ejecución contractual.
5. Desarrollar el contrato con idoneidad y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar.
6. Estar bajo la permanente vigilancia y verificación de ejecución del contrato, del



supervisor que designe la Gobernación de Bolívar- Secretaría de Hacienda-

7. Entregar los informes que le solicite el supervisor, sobre el desarrollo de la ejecución del objeto contractual
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho relacionado con el contrato.
9. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
10. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas pactadas en el contrato. El contratista hará entrega de los productos descritos dentro del alcance y quedará a su disposición los costos y gastos que haya generado su producción.
11. Responsabilizarse del adecuado uso y cuidado de los elementos y documentos que le sean facilitados para la ejecución del contrato, debiendo responder en todo momento e informar sobre la pérdida o a daño de estos.
12. Guardar la debida reserva de la información o de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos elementos relacionados con la entidad o con la ejecución del contrato.
13. Brindar el apoyo conforme al anexo técnico en los procesos objeto del alcance del contrato, con el fin de proporcionar la infraestructura tecnológica y servicios de apoyo y soporte para manejar y administrar debidamente la información de los contribuyentes, objeto de la ejecución del contrato.
14. En los casos en donde el contratista haya recibido elementos y/o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constara en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso.
15. Cumplir con las actividades y especificaciones contempladas en el anexo técnico o en las modificaciones de éste, pactadas a través del contrato principal o de sus modificaciones.
16. Realizar un cronograma general al inicio del contrato para controlar los plazos en el desarrollo de la plataforma tecnológica.
17. Dentro de los doce meses siguientes a la suscripción del acta de inicio deberá disponer en de sede externa al Centro Administrativo Departamental (CAD), destinada a la administración y operación de la plataforma tecnológica. Dicho inmueble deberá contar con las adecuaciones técnicas, ambientales, internet, servicios públicos, seguridad y de infraestructura física necesarias para garantizar la integridad de los servidores, así como la custodia, confidencialidad y almacenamiento de las bases de datos y expedientes virtuales de los contribuyentes de la GOBERNACIÓN; así como la atención de incidencias técnicas y atención de usuario final. Así mismo, deberá llevar a cabo las labores de adecuación de infraestructura de la sede externa Casa de la Moneda o en la sede que determine la Gobernación, desde donde se prestarán los servicios de Contact Center y Mesa de ayuda.
18. El proponente deberá presentar plan de capacitación de la plataforma tecnológica y sus principales módulos una vez desarrollada y recibida a funcionarios de la administración tributaria Departamental, así como a terceros operadores de la plataforma tecnológica que liquidan tributos a contribuyentes.



El plan deberá contener como mínimo fecha estimada de realización de capacitación, módulos a capacitar, medio a utilizar, si la capacitación es virtual o presencial.

19. Incorporar el setenta por ciento (70 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.
20. Las demás que se deriven del objeto y la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. Modifíquese los literales k. y l. del numeral 10 e introdúzcase el numeral 11 de CLAUSULA 8 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA - del Contrato No.1903 de 2021, el cual quedará así:

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

De conformidad con el anexo técnico la plataforma desarrollará módulos o aplicativos para el ejercicio de los procesos de cobro para ingresos tributarios y no tributarios que requieran de liquidación oficial en todas las etapas de cobro (directo, persuasivo y/o coactivo); así como brindar el soporte en las siguientes actividades:

1. Editar y entregar a la entidad proformas de documentos requeridos para la liquidación de tributos.
2. Soportar documentalmente los procesos administrativos de cobro en sus diferentes etapas
3. Conservar los expedientes virtuales generados en procesos de cobro; especialmente en los casos inexactos y omisos del impuesto de vehículos correspondientes a las vigencias expiradas y/o vigencias enviadas por la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda, entregadas por la Supervisión del Contrato. para aprobación y firma del funcionario competente.
4. Por intermedio de la plataforma tecnológica; generar proformas de actos administrativos de sustanciación, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y con base en los procedimientos administrativos de todas y cada una de las etapas del cobro coactivo de los expedientes consolidados de los procesos de inexactos y omisos, entre otros los siguientes:
 - a. Autos de mandamiento de pago
 - b. Notificación del mandamiento de pago
 - c. Autos de avocamiento
 - d. Oficios para la indagación de bienes
 - e. Notificación personal a través de citación
 - f. Documentos requeridos para la notificación Virtual
 - g. Respuesta a las excepciones propuestas
 - h. Respuesta a recursos de reposición
 - i. Notificación Virtual de la resolución del recurso
 - j. Resolución de seguir adelante
 - k. Respuesta a objeción a la liquidación de crédito y costas
 - l. Notificación Virtual de la respuesta a la objeción de la liquidación de créditos y costas
 - m. Acto administrativo de fraccionamiento de títulos de depósito
 - n. Actos administrativos para la aplicación de títulos de depósito.
 - o. Actos administrativos para terminación de procesos
 - p. Acuerdos de Pago
 - q. Actos administrativos que dejan sin vigencia un acuerdo de pago
 - r. Actos administrativos que resuelven nulidades
 - s. Resoluciones que resuelven revocatorias directas.



- t. Oficios, autos, resoluciones y demás documentos operativos propios de la gestión tributaria
 - u. Generación de expedientes digitales, según corresponda.
 - v. Respuesta a las PQRS.
5. Brindar el apoyo requerido para la gestión de cobro al administrador tributario por medio de Contac Center; plataforma para atender usuarios mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico, envío de correspondencia mediante medios virtuales.
6. Migrar base de datos y depuración de cartera previa aprobación de Comité de Saneamiento de Cartera.
7. Captura o importación de títulos ejecutivos por diferentes conceptos (Ejemplo, sanciones disciplinarias, multas, etc.).
8. La plataforma deberá permitir al administrador tributario entre otras lo siguiente:
- a. Generación masiva e individual de embargos de bienes y sumas de dinero.
 - b. Apoyo a las liquidaciones de crédito y costas.
 - c. Generación de traslados de liquidación de crédito y costas.
 - d. Cargue de notificaciones de citaciones, mandamiento de pago, órdenes de ejecución y liquidaciones de crédito y costas a través de web services disponible para empresas de correo con indexación de la guía de notificación en el expediente lógico del contribuyente.
 - e. Generación de notificaciones virtual con apego al debido proceso a través de correo electrónico certificado de manera masiva e individual.
 - f. Generación automática de autos de terminación de proceso, levantamiento de medidas cautelares y notificación de desembargos.
 - g. Reporte de autos de terminación autos de levantamiento de medidas cautelares.
 - h. Generación automática de alertas del debido proceso.
 - i. Generación automática de acuerdos de pago
 - j. Generar mecanismos de comunicación para la gestión de cobro, tales como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y envío de correspondencia.
9. Entregar a la Gobernación, en su calidad de Administrador Tributario los siguientes documentos:
- a. Listado de direcciones de cobro y números telefónicos conforme a las bases de datos actualizadas
 - b. Análisis, calificación y registro de información y actualización de la gestión día a día de la cartera asignada.
 - c. Citaciones para notificar los Mandamientos
 - d. Resoluciones de acumulación de embargo
 - e. Resolución de Mandamiento de Pago
 - f. Interfases para consultar bases de datos como centrales de crédito, instrumentos públicos, SIMIT entre otros, según convenios interadministrativos del ente territorial.
 - g. Reporte de recaudos de acuerdo con los envíos e impuestos e instrucciones de la supervisión.
 - h. Informes mensuales indicando: destinatario, municipio, Departamento, número de envío, fecha de entrega de los envíos por parte del Departamento, fecha de entrega al destinatario, interfase que permita



consultar y visualizar las pruebas de entrega digitalizadas y tramitadas, con opción de parametrización de locación de imágenes y que deberá quedar para uso de la Dirección. La búsqueda debe permitirse por los siguientes campos: Destinatario, dirección, número de guía, radicado de la comunicación de acuerdo con las exigencias de la supervisión, atendiendo a la entrega oportuna de los medios magnéticos generados por la empresa de correspondencia.

10. Prestar soporte técnico en las gestiones, procesos, sustanciaciones y acciones que sean requeridas de manera masiva, previa solicitud de la Oficina de Cobro Coactivo, en cuanto a parametrización y ejecución se refiere, con sujeción a los procedimientos internos definidos, en un término no mayor a quince (15) días calendario; a su vez, autorizar los permisos de acceso, consulta y gestión a la data de contribuyentes y a los procesos de forma masiva a los usuarios que la oficina de cobro coactivo requiera para el ejercicio de sus funciones.
11. Entregar a la entidad la infraestructura tecnológica (hardware y licencia de uso por seis (6) meses más después de la terminación del contrato), de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
12. Adecuar y prestar servicios de apoyo a la liquidación a través de dos (2) ventanillas de atención al ciudadano en el CAD Turbaco y los servicios de consulta a los principales Organismos de Tránsitos del Departamento.
13. Vincular el personal necesario para operar la plataforma tecnológica y prestar servicio de soporte de atención a los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
14. Dar cumplimiento a las inversiones establecidas en los documentos del proceso.
15. Mantener indemne a la Gobernación de Bolívar frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial, administrativa o de cualquier otra índole, relacionadas con propiedad intelectual y derecho de autor respecto del uso del software MAT-PREMIUM, inscrito en el Registro de Derecho de Autor en el libro, tomo y partida No. 13-106-312 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior.
16. Entregar, a la terminación del Contrato: **i)** Licencia de uso del Software MAT – PREMIUM y sus módulos, por el término de seis (6), vigentes a partir de la suscripción del Acta de Terminación del Contrato 1903 de 2024. **ii)** La Información Operativa, esto es, la información de contribuyentes, expedientes virtuales, pagos, cobros y deudas y toda aquella información que es base para la liquidación de los tributos a través del Software MAT – PREMIUM. Esta información deberá ser entregada en el formato, estructura y condiciones que defina la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), garantizando su correcta lectura, uso, trazabilidad integridad, disponibilidad y confidencialidad, empleando mecanismos de transferencia segura. y **iii)** La propiedad y posesión material de la totalidad de los equipos tecnológicos descritos en el numeral 4.2.12.4. del contrato. Para tal efecto, hará entrega de manuales, garantías de fábrica y licenciamientos vigentes; los equipos se entregarán en estado de funcionamiento, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Para formalizar la entrega se deberá dejar constancia en Acta de Entrega y Recepción Definitiva, suscrita por el Supervisor, la cual servirá como soporte para el ingreso de los bienes al inventario de la GOBERNACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA. Modifíquese parcialmente y con fines aclaratorios el numeral 16.1 de la CLAUSULA 16 – GARANTÍAS - del Contrato No.1903 de 2021, el cual quedará así:

CLÁUSULA 16. GARANTÍAS



16.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

En atención a que el plazo de ejecución contractual, es mayor a cinco (5) años, la Garantía de cumplimiento, será dividida por periodos o etapas del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, como sigue a continuación:

VALOR PARA EFECTOS FISCALES	VALOR FASE DE ALISTAMIENTO (DESDE LA SUSCRIPCIÓN Y POR LOS DOS (2) PRIMEROS AÑOS)	VALOR FASE DE OPERACIÓN (DESDE EL TERCER (3) AÑO Y POR PERIODOS ANUALES SUCESIVOS)
\$ 4.473.009.410,00	\$ 506.401.254,71	\$ 298.200.627,33 (por año de operación)
Característica	Condición	
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.	
Asegurado/ beneficiario	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR identificada con el NIT 890.480.059-1	

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento (numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. Ley 1150 de 2007)	Las vigencias serán así: Para la Fase I (etapa de Alistamiento) , dos (2) años contados a partir de la suscripción del contrato. Para la Fase II (etapa de Operación) : Desde el tercer año de inicio y hasta los cuatro (4) meses adicionales, siguientes a la terminación del contrato.	Valor asegurado para la Fase I – Alistamiento: \$596.401.254,77 Valor asegurado para la Fase II – Operación: \$ 298.200.627,33
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. Ley 1150 de 2007)	Las vigencias serán así: Para la Fase I (etapa de Alistamiento) , dos (2) años contados a partir de la suscripción del contrato. Para la Fase II (etapa de Operación) : Desde el tercer año de inicio y hasta los cuatro (4) meses adicionales, siguientes a la terminación del contrato.	Valor asegurado para la Fase I – Alistamiento: \$596.401.254,77 Valor asegurado para la Fase II – Operación: \$ 298.200.627,33
Calidad (numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. Ley 1150 de 2007)	Las vigencias serán así: Para la Fase I (etapa de Alistamiento) , dos (2) años contados a partir de la suscripción del contrato.	Valor asegurado para la Fase I – Alistamiento: \$596.401.254,77



	Para la Fase II (etapa de Operación): Desde el tercer año de inicio y hasta los cuatro (4) meses adicionales, siguientes a la terminación del contrato.	Valor asegurado para la Fase II – Operación: \$ 298.200.627,33
Tomador	<ul style="list-style-type: none">• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.• Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.	
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">• Número y año del Contrato• Objeto del Contrato• Firma del representante legal del Contratista• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.	

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Modifíquese parcialmente la CLAUSULA 19 – SUPERVISIÓN-del Contrato No.1903 de 2021, la cual quedará así:

CLÁUSULA 19. SUPERVISIÓN

La supervisión y vigilancia del cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato estará a cargo del funcionario designado para tales efectos, quien ejercerá las funciones conforme las estipulaciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor tendrá el control administrativo, jurídico, técnico y financiero del contrato. Para el ejercicio de la Supervisión Técnica, en el componente tecnológico, el Supervisor designado contará con el apoyo de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) de la Gobernación de Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia, control y supervisión del contrato están las de:

1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
2. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
3. Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el CONTRATISTA.
4. Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en el pliego de condiciones y en su propuesta.
5. Requerir al CONTRATISTA y presentar informe a la Secretaria de Hacienda, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, para el inicio del proceso sancionatorio, si a ello hubiere lugar.



6. Elaborar las correspondientes justificaciones de conveniencia y procedencia de las solicitudes de prórroga y/o adición y/o suspensión y/o modificación del contrato.
7. Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato o convenio y la vigencia de las garantías, impartir su aprobación y solicitar su ampliación o corrección cuando sea necesarios.
8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaría Jurídica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
9. Ejercer el control en el desempeño de las obligaciones del CONTRATISTA mediante la solicitud de informes cuando así lo considere necesario.
10. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones pecuniarias y de garantías a que hubiese lugar.
11. Impartir al CONTRATISTA, a través del personal autorizado por este, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato. En el evento en que estas instrucciones correspondan al componente técnico desde la perspectiva tecnológica, corresponderá impartirlas a la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
12. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
13. Verificar y hacer el reconocimiento de las operaciones efectivamente realizadas por el contratista, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero de la Clausula 4 del contrato, las cuales deberán constar en el Acto Administrativo de Liquidación de Operaciones Efectivamente Realizadas.
14. Aprobar y autorizar el pago de las operaciones efectivamente realizadas, cuyo valor estará determinado en el Acto Administrativo de Liquidación de Operaciones Efectivamente Realizadas, elaborado y suscrito por el supervisor, previa verificación por parte de este de la existencia de apropiación presupuestal previa y suficiente para garantizar las obligaciones que deriven de la liquidación de las operaciones efectivamente realizadas. Para garantizar las obligaciones derivadas del presente contrato se ha expedido el CDP No. ___ de febrero de 2026.
15. Solicitar la expedición del registro presupuestal.
16. Revisar y aprobar la cuenta que presente EL CONTRATISTA de acuerdo con lo estipulado en este contrato.
17. Solicitar a la Secretaria de Hacienda la apropiación presupuestal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato.
18. Proyectar y tramitar el acta de liquidación del contrato.
19. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones laborales y en especial la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral previsto en la Ley 100 de 1993.
20. Las demás que se deriven del contrato, incluyendo aquellas que sean inherentes al



cumplimiento de su objeto.

21. Las definidas en los Decretos Departamentales No. 75 del 20 de marzo de 2018 y 267 de 2021 (Manual de Contratación del Departamento de Bolívar) y demás normas que la complementen o modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este contrato, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR o su delegado, a través de modificaciones escritas suscritas por las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. Modifíquese parcialmente al CLAUSULA 27 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL- del Contrato No.1903 de 2021, el cual quedará así:

CLÁUSULA 27. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el Contrato se podrán desarrollar en el Departamento de Bolívar y en la ciudad de Bucaramanga. El domicilio contractual es el Distrito de Cartagena.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOCUMENTOS Las Partes acuerdan que forman parte integral de la presente Otro Si, y sirven como fundamento técnico y jurídico de las cifras y declaraciones aquí contenidas, todos los documentos de soporte que reposan en el expediente contractual físico y, especialmente, aquellos registrados en la plataforma electrónica SECOP II. Lo anterior incluye, pero no se limita a: Los informes de supervisión de noviembre 18 de 2025 y de enero 30 de 2026, las Actas de Seguimiento al Contrato del 2 de diciembre de 2025 y de 26 de enero de 2026, el Estudio de Conveniencia y Justificación del Otro Si de febrero de 2026, suscrito por el Supervisor de fecha xxx de febrero de 2026, el certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos que se generen por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente Otrosí No.1, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente OTROSÍ 1 se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

4. COMPROMISO PRESUPUESTAL DERIVADO DEL OTRO SI No. 1 DEL CONTRATO 1903 DE 2023



Teniendo en consideración la modificación del valor unitario de la “Operación”, reducida al 56,03% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) del año 2023, que se implementará a partir de la modificación del contrato a través del Otro Si No.1, esta supervisión, amparado en el principio de economía y responsabilidad y como garantía del eficiente manejo de los recursos públicos, estima necesario hacer ajuste, reliquidación y cancelación de las operaciones efectivamente realizadas con base en esta nueva tarifa, correspondiente a las operaciones generadas hasta diciembre 31 de 2025 que no han sido objeto de cobro por parte del Contratista mediante factura o documento equivalente, cuyo valor corresponde a la suma de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$8.783.813.214,00) MCTE, tal y como se describe en el Informe de Supervisión del 30 de enero de 2026.

Adicionalmente, a partir de la modificación de la tarifa que se proyecta implementar con el Otro si No. 1 se ha estimado para la vigencia 2026 un costo de operaciones por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.977.477.945,00) estimando el número de operaciones efectivamente realizadas en el año 2025, multiplicado por el valor de la operación + IPC 2025.

AÑO 2026	Total operaciones
26176	154172
13751	62441
5238	15895
TOTAL	\$ 4.977.477.945
Op mes	232508

Operaciones igual a 2025

En conclusión, el valor total de la apropiación presupuestal corresponderá a la suma de TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$13.761.291.159.00) MCTE.

Los presentes estudios previos de conveniencia que justifican la modificación a través de Otro Si No. 1 al Contrato No. 1903 de 2023, se realiza en ejercicio de las funciones como Supervisor de que trata el numeral 6 del artículo 31 y numeral 3 del artículo 32 del Decreto No. 627 de 2021 (Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 5.º del Decreto No. 75 de 20 de marzo de 2018, a través del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar) y los numerales 1,2 y 6 de la Cláusula 19 del Contrato No. 1903 de 2023.

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
Supervisor Contrato No. 1903 de 2023
Director Financiero de Ingresos.